CE-INTE-59

Montería, febrero 10 de 2025

Señores:
JORGE HERNANDO BELTRAN CATATUMBA
Representante Legal NOGAALL S.A.S
CALLE 59ABIS 05-53, OFICINA 704
Bogotá

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 9174-2024, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTREGRACIÓN SOCIAL Y INTERVECOP S.A.S, NIT. No. 901.516.211-1, CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO

Asunto: Solicitud de Modificación No.2: Prorroga 2 e Inclusión de actividades No Contractuales No.1

Cordial saludo,

En atención a las obligaciones adquiridas bajo el CONTRATO DE OBRA No. 9174-2024, cuyo objeto es “CONTRATO DE OBRA No. 9174-2024, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTREGRACIÓN SOCIAL Y INTERVECOP S.A.S, NIT. No. 901.516.211-1, CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO, suscrito por el señor **LENNIN JOSE CUELLO CALDERON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.122.397.987, actuando en nombre y representación legal de **INTERVECOP S.A.S, NIT 901.516.211-1**, se permite solicitar la **PRÓRROGA No. 2 y MODIFICATORIO No. 1 al CONTRATO DE OBRA NO. 9174-2024**, el cual pretende dar cumplimiento a cabalidad al objeto contractual y atender las necesidades identificadas en los frentes de obra de acuerdo los diagnósticos recibidos a satisfacción por la entidad.

A continuación, se presentan las motivaciones que originan la presente:

1. ANTECEDENTES

- Que el día 18 de noviembre de 2024 se suscribe Contrato de obra No. 9174-2024 entre en nombre de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTREGRACIÓN SOCIAL y **LENNIN JOSE CUELLO CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.397.987, actuando en nombre y representación legal de **INTERVECOP S.A.S**, **NIT 901.516.211-1.**

- Que el Objeto contractual del grupo 5 es: “REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO”

- Que el valor contractual es de 1.867.899.600 M/CTE incluido impuestos nacionales y distritales, distribuidos de la siguiente manera:

No. Grupo	Localidad	A. Unidades Operativas + B. Obras civiles Ascensores y plataformas (0112-OTROS DISTRITOS)			C. Casas de la Sabiduria (0144-ESTAMPILLAS POR ADULTO MAYOR)			VALOR TOTAL CTO X GRUPO
		COSTO DIRECTO	AIU	COSTO TOTAL POR RUBRO	COSTO DIRECTO	AIU	COSTO TOTAL POR RUBRO	
1	SUBA USAQUEN CHAPINERO BARRIOS UNIDOS TEUSAQUILLO	$ 825.561.869	$ 278.627.131	$ 1.104.189.000	$ 179.439.252	$ 60.560.748	$ 240.000.000	$ 1.344.189.000
2	MARTIRES SANTAFE CANDELARIA ANTONIO NARIÑO PUENTE ARANDA	$ 661.158.156	$ 229.686.344	$ 890.844.500	$ 132.108.279	$ 45.893.721	$ 178.000.000	$ 1.068.844.500
3	ENGATIVA FONTIBON KENNEDY	$ 877.009.367	$ 302.743.633	$ 1.179.753.000	$ 89.206.066	$ 30.793.934	$ 120.000.000	$ 1.299.753.000
4	BOSA CIUDAD BOLIVAR TUNJUELITO	$ 613.531.439	$ 178.783.061	$ 792.314.500	$ 1.209.540.034	$ 352.459.966	$ 1.562.000.000	$ 2.354.314.500
5	USME SUMAPAZ RAFAEL URIBE URIBE SAN CRISTOBAL	$ 1.046.754.668	$ 321.144.332	$ 1.367.899.000	$ 382.614.019	$ 117.385.981	$ 500.000.000	$ 1.867.899.000
				$ 5.335.000.000			$ 2.600.000.000	$ 7.935.000.000

• Que el día 17 de diciembre de 2024 se firma ACTA DE INICIO por parte de INTERVECOP SAS como contratista y NOGAALL SAS como interventor y se inicia la ejecución del contrato de obra.

• Que el día 30 de diciembre de 2024 se firma la Modificación No.2 la cual consiste en PRÓRROGA No.1 Y OTROSÍ ACLARATORIO, con las siguientes estipulaciones:

i. PRORROGAR el plazo de la ejecución del contrato, hasta el 01 de marzo de 2025.

ii. MODIFICAR el plazo de ejecución establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de obra No. 9174-2024, la cual quedará así:

> "CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución del contrato, será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 01 de marzo de 2025 contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio"

iii. ACLARAR mediante la plataforma transaccional SECOP II que la fecha de inicio del contrato de obra No. 9174-2024 corresponde al 17 de diciembre de 2024., de acuerdo al acta de inicio publicada en la ejecución del contrato de la plataforma transaccional SECOP II denominada "20241217_Acta de Inicio_Contrato Obra 9174-2024"

iv. A la fecha el estado de ejecución de las obras es el siguiente:

	PRESUPUESTOS UNIDADES	ESTADO	FECHA INICIO DE ACTIVIDADES	% EJECUTADO	FECHA FINALIZACION INICIAL
1	J.I OASIS	En ejecución	15/01/2025	15%	20/02/2025
2	J.I SAMORE	Terminado y pendiente entrega final	16/01/2025	100%	10/02/2025
3	J.I NUEVA ESPERANZA	En ejecución	15/01/2025	47%	10/02/2025
4	CDC JULIO SANCHEZ	Terminado y pendiente entrega final	22/01/2025	100%	10/02/2025
5	J.I LAS FLORES	Sin ejecutar	22/01/2025	0%	28/02/2025
6	J.I BELLO HORIZONTE	En ejecución	17/01/2025	51%	20/02/2025
7	J.I YUSTE	Sin ejecutar	10/02/2025	0%	15/02/2025
8	CDC SAN BLAS	En ejecución	28/01/2025	1.50%	01/03/2025
9	CDC BALCANES	Sin ejecutar	10/02/2025	0%	01/03/2025
10	CENTRO DÍA CELEBRA LA VIDA	Sin ejecutar	10/02/2025	0%	28/02/2025
11	CENTRO DÍA VERDEGAL	Sin ejecutar	10/02/2025	0%	28/02/2025
12	CENTRO DÍA BELLO HORIZONTE	En ejecución	15/01/2025	20%	01/03/2025
13	CENTRO DÍA PALABRAS MAYORES	Terminado y pendiente entrega final	10/02/2025	100%	28/02/2025
14	CENTRO DÍA SAN DAVID.	Terminado y pendiente entrega final	10/02/2025	100%	28/02/2025
15	CENTRO DÍA MONTAÑA DEL SABER	Sin ejecutar	10/02/2025	0%	28/02/2025

- Que el Plazo de ejecución es hasta el 01 de marzo de 2025.
- Que el contrato de obra se encuentra vigente y activo

2. ASPECTOS JURIDICOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACION

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se ha evidenciado y comprobado que durante la ejecución del contrato se han presentado afectaciones a los tiempos de ejecución por causas de fuerza mayor, caso fortuito y hechos de terceros, que motivan la necesidad de solicitar la extensión del plazo contractual, tiempo en el cual se proyecta dar término a las actividades contractuales.

El fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus fines y prestar de forma continua y eficiente los servicios públicos a su cargo, con la colaboración de particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas[1]

El interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de estos, de ahí que las partes contratantes tengan el deber de desplegar toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado y así lograr los fines públicos, en observancia al principio de conservación de los contratos.

La justificación del **principio general de conservación de los contratos** reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 2278 del 5 de julio de 2016, ponente Dr. Germán Bulla Escobar

y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse[2]

Encuentra sustento en estos postulados la posibilidad de que las partes modifiquen las condiciones contractuales con el fin de salvar los obstáculos que pueden presentarse durante la vigencia del contrato y que hacen imposible o dificultan su ejecución en las condiciones inicialmente previstas, pactando aquellas que permitan cumplir y llevar a feliz término el contrato.

Así lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-300/12, de la cual se transcriben los siguientes apartes:

> *"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[3] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[4], la Corte Constitucional señaló que **las prórrogas de los contratos - como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal**.[5] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo"**[6]*

Incluso, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sostuvo en concepto emitido el 18 de julio de 2002:

> *"La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previos previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar:"*
>
> *"Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual (…)"*
>
> *"Al respecto esta Corporación, en Sentencia de la Sección Tercera, proferida el 6 de septiembre de 1995, expediente No. 7625, dijo:*
>
> > *'(…) Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias (…)'*

---

[2] Consejo de Estado. Sentencia de fecha tres (3) de febrero de 2010 (exp. 19.526)

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Cabra

[4] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[5] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8 de la Ley 1 de 1991)

[6] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

> *De lo anterior resulta claro que **es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación**; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993[7]. Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes." (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

En esta misma línea, la Corte Constitucional en la sentencia antes referida señaló:

> *"Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó[8]: 'Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación' (…)".*

Vemos pues que la finalidad que persigue el contrato estatal de satisfacer el interés general debe prevalecer y es la que hace viable la mutabilidad del contrato, la cual encuentra igualmente sustento en la ***dirección general del contrato*** que la entidad estatal tiene a su cargo, la cual comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia en su ejecución y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto, para lo cual la entidad estatal podrá ejercer las facultades excepcionales consagradas en la Ley o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias[9]

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica, como lo afirmó la Corte Constitucional en la sentencia C-300/12, en la que manifestó estar de acuerdo con lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 en cuanto a *"que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."*

El Consejo de Estado se ha ocupado de analizar y establecer cuáles son aquellas situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, bajo el entendido de que existen unos límites y unos presupuestos que se deben

---

[7] "Art.3º.De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrá en cuenta al celebrar y **ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal,**
implica obligaciones." (Negrilla fuera de texto)

[8] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 1952 del 13 de agosto de 2009

[9] Artículo 14 de la Ley 80 de 1993: *"1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*".

cumplir, así como un procedimiento que se debe surtir con dicho fin.

A este respecto traemos a colación el concepto No. 2263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 17 de marzo de 2016, en el que se realizó un análisis juicioso y concienzudo del tema, del cual se puede concluir que:

- No es procedente durante la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad, pues se vulnerarían los principios de la libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades.

- No es procedente modificar el núcleo esencial del objeto del contrato pues no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto, con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse.

- La regla general es que el contratista y la entidad se deben someter a las disposiciones contractuales definidas en el pliego y el contrato, y sólo excepcionalmente podrían realizar alguna modificación de las mismas si se cumplen los siguientes presupuestos:

  - ✓ Que se pruebe la existencia de una situación o circunstancia sobreviniente, imposible de prever con una diligencia debida.
  - ✓ Que tal hecho o circunstancia no sea imputable a las partes.
  - ✓ Que tal circunstancia haga necesaria la modificación de las cláusulas contractuales como única manera de conjurarla.
  - ✓ Que la modificación pretendida no resulte violatoria de los principios de la licitación, ni de los derechos de las partes.

Al respecto se pone de presente que **el plazo es un elemento accidental del contrato- no de su esencia ni de su naturaleza-** y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmo: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[10]

Por tanto, la prórroga pretendida no resulte violatoria de los principios del proceso de selección y mucho menos de los derechos de las partes, quienes en autonomía de su voluntad contractual pueden acordar modificar el plazo de ejecución.

Desde la perspectiva legal se considera viable la prórroga solicitada en relación con ampliar el tiempo de ejecución, pues tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, los contratos estatales pueden ser modificados en aras de lograr su finalidad y en búsqueda de la realización de los fines del Estado:

> "(…) *Se reitera que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, de cara al advenimiento de circunstancias endógenas o exógenas al vínculo obligacional, con la virtualidad*

[10] Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla

de impactar las condiciones técnicas y económicas originalmente estipuladas, inconvenientes que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los extremos contratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución e instrumentados a través de contratos adicionales, modificatorios, suspensiones o prórrogas."(…)

La Ley 80 de 1993, en cuanto al principio de economía establece que "las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados", de tal suerte que los mismos deben interpretarse en beneficio del fin último que se busca con el contrato.

Lo anterior concordante con el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 que dispone:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad v requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado , a los cuales sirve el contrato, así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar el negocio jurídico conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, y en consecuencia la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

3. ASPECTOS TECNICO QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACION

AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Una vez acometidas las obras se ha encontrado las siguientes situaciones que afecta el desarrollo normal de las obras:

En relación a lo anterior se manifiesta lo siguiente:

- *JARDIN INFANTIL OASIS.*

  Cuando se realiza el desmonte de la cubierta se encontró mayor cantidad de correas existentes de las que fueron identificadas en el diagnóstico, por lo cual requirió un ajuste al concepto de la cubierta presentado, ya que deriva en menor cantidad de perfiles a instalar. Este ajuste al concepto conllevo un tiempo que retraso el inicio de la actividad de instalación de los perfiles tubulares de la cubierta

  Así mismo, durante el desmonte del cielorraso se encontró que la red eléctrica se encuentra en mal estado, presentando canalizaciones sobrepuestas de tipo doméstico, cables de bajo calibre, empalmes realizados de manera inadecuada, situaciones que son generadoras de riesgo para población usuaria de la edificación. Es por esta razón que se decide realizar la red eléctrica interior nueva para esta edificación, lo cual aumenta el alcance establecido.

  Es por lo antes expuesto que la intervención de este punto de servicio requiere de un mayor tiempo de ejecución que sobrepasa el plazo contractual actual

- *JARDIN INFANTIL UNEVA ESPERANZA OLIVARES.*

  Cuando se realiza el desmonte de la cubierta se encontró que las cuchillas existentes carecían de viga de confinamiento para recibir los perfiles tubulares que soportarían la teja,, por lo cual requirió un ajuste al concepto de la cubierta presentado, ya que deriva en transmitir la carga de las correas directamente a las vigas aéreas y se debe redistribuir las correas existentes que se proyecta reforzar. Este ajuste al concepto

conllevo un tiempo que retraso el inicio de la actividad de instalación de los perfiles tubulares de la cubierta y por ende la instalación de la cubierta.

Así mismo se encuentra que la acometida eléctrica tiene una ubicación que interfiere con la instalación de una las de las tejas de la cubierta y dado que la red de acometida del predio no se encuentra normalizada, esta no puede moverse o desplazarse. Es por esta razón que se requirió el trámite por parte de la entidad ante la empresa Enel para solicitar la normalización del predio, determinar la nueva acometida y la ubicación del centro de medida. Situación que conlleva un tiempo adicional al actualmente establecido en virtud que se requiere la respuesta de la empresa prestadora del servicio donde determina las nuevas condiciones a prestar le mismo.

Por otra parte, durante el desmonte del cielorraso se encontró que la red eléctrica se encuentra en mal estado, presentando canalizaciones sobrepuestas de tipo doméstico, cables de bajo calibre, empalmes realizados de manera inadecuada, situaciones que son generadoras de riesgo para población usuaria de la edificación. Es por esta razón que se decide realizar la red eléctrica interior nueva para esta edificación, lo cual aumenta el alcance establecido.

Es por lo antes expuesto que la intervención de este punto de servicio requiere de un mayor tiempo de ejecución que sobrepasa el plazo contractual actual

- *JARDIN INFANTIL BELLO HORIZONTE*

  La ejecución de este punto de servicio se ha visto afectada por los horarios disponibles para realizar las actividades, ya que dado que se encuentra en funcionamiento, las actividades propósito del mantenimiento solo se pueden realizar después de las 3 de la tarde y los fines de semana, lineamiento bajo el cual se ha trabajado desde la fecha de inicio para este punto de servicio.

  Dado lo anterior, el alcance de la intervención y el plazo actual del contrato, se encuentra que este es insuficiente y se requiere de un plazo adicional para la culminación de la intervención en este punto de servicio

- *CDC SAN BLAS*

  La ejecución de este punto de servicio se ha visto afectada dado que cuando se arranca el desmonte de la cubierta existente se encuentra que la misma está montada en una capa de mortero de nivelación que debe retirarse y que no podía haber sido identificado durante la etapa de diagnóstico. Esta situación requiere la ejecución de actividades adicionales durante el proceso de desmonte y adicionalmente debe implementarse una protección adicional entre la estatura de soporte y la teja, lo cual requiere mayor tiempo del estimado para culminar la intervención de este punto

  Esta situación conlleva a la imposibilidad de ejecutar la totalidad de las actividades del alcance del mantenimiento dentro del plazo contractual y requiere de un plazo adicional para la culminación de la intervención en este punto de servicio

- *CD BELLO HORIZONTE.*

  Dada las intervenciones realizadas en este punto se servicio se decide proyectar una rampa y escalera adicional para garantizar la accesibilidad y funcionalidad del espacio. Dada esta situación se requirió realizar el concepto estructural de este elemento, así como se requirió ajustar el concepto de la estructura de cubierta realizado para que la misma estuviera sobre la rampa. Este ajuste al concepto conllevo un tiempo que retrasa el inicio de la actividad de instalación de los perfiles tubulares de la cubierta, así como el tiempo que se requiere para construir la rampa

Esta situación conlleva a la imposibilidad de ejecutar la totalidad de las actividades del alcance del mantenimiento dentro del plazo contractual y requiere de un plazo adicional para la culminación de la intervención en este punto de servicio

Se anexa cuadro de terminación de cada unidad:

GRUPO	LOCALIDAD	TIPO DE SERVICIO	UNIDAD OPERATIVA	FECHA DE ENTREGA ANTES DE PRÓRROGA 2	FECHA DE ENTREGA CON PRÓRROGA 2
GRUPO 5	USME	JARDIN INFANTIL	OASIS	01/03/2025	15/04/2025
GRUPO 5	USME	JARDIN INFANTIL	NUEVA ESPERANZA OLIVARES	01/03/2025	15/04/2025
GRUPO 5	USME	JARDIN INFANTIL	LAS FLORES	01/03/2025	N/A
GRUPO 5	USME	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	JULIO CESAR SANCHEZ	10/02/2025	N/A
GRUPO 5	USME	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	CELEBRA LA VIDA	01/03/2025	N/A
GRUPO 5	USME	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	SAN DAVID	14/02/2025	N/A
GRUPO 5	SUMAPAZ	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	VERDEGAL	28/02/2025	N/A
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	JARDIN INFANTIL	SAMORE	15/02/2025	N/A
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	PALABRAS MAYORES	14/02/2025	N/A
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	JARDIN SOCIAL	SAN JERONIMO DE YUSTE	28/02/2025	N/A
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	JARDIN INFANTIL	BELLO HORIZONTE	20/03/2025	15/04/2025
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	SAN BLAS	01/03/2025	15/04/2025
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	CENTRO CRECER	BALCANES	01/03/2025	N/A
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	MONTAÑA DEL SABER	01/03/2025	N/A
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	COMUNIDAD DEL CUIDADO	COMUNIDAD DE CUIDADO BELLO HORIZONTE	01/03/2025	15/04/2025

INCLUSION DE ACTIVIDADES NO CONTRACTUALES

Para culminar el contrato se deben incluir las siguientes actividades NO CONTRACTUALES por las razones que se indican a continuación:

- *Suministro e instalación de perfil estructural rectangular para la elaboración de la estructura de cubierta según concepto estructural (incluye tubería estructural rectangular acero negro, platinas y/o ángulos, corte y soldadura para perfil, regata en muro si aplica, desengrase del perfil tubular, andamio certificado y demás elementos necesarios para la elaboración) [Kg]*

Esta actividad NO CONTRACTUAL requiere incluirse dado que de acuerdo al concepto estructural resultante se deben implementar estructuras para cubierta en tubería estructural rectangular de acero negro. Si bien dentro del listado de actividades ofertados existe actividades para estructura de cubiertas, estas no aplican como se muestra a continuación

- 2.6.1 Suministro e instalación de columnetas metálicas de 100x100x4 mm. Altura 2.50 m [UN].
  Este ítem no es aplicable por cuanto los perfiles tubulares no cuentan con la sección y longitud especificada para esta actividad

- 2.6.2 Suministro e instalación de estructura metálica (aplica para todo tipo de estructura) [KG].

Con base en el análisis efectuado durante las mesas de trabajo con la Interventoría, se determinó que el costo de este ítem supera el valor de referencia del mercado, por lo que su utilización en la ejecución contractual no es viable. Adicionalmente esta actividad esta listada dentro del capitulo 2. CIMENTACIÓN y no en el Capítulo 17 CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES. (TODAS LAS ACTIVIDADES INCLUYEN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN), por lo cual no es claro si este ítem puede aplicarse para cobro de la estructura de cubierta del Capitulo 17.

- 17.1.17 Suministro y montaje de estructura metálica en cercha para cubierta incluye andamio certificado [M]
  Este ítem no es aplicable por cuanto los perfiles tubulares son correas y no conforman estructuras tipo cerchas

- 17.1.18 Suministro y montaje de estructura metálica en perfil estructural en C para cubierta incluye andamio certificado [M2]
  Este ítem no es aplicable por cuanto los perfiles son de geometría tubular y no en Perfil C

Dado lo anterior y debido que en el contrato no existe actividad para el reconocimiento de esta actividad, se hace necesario la inclusión de esta actividad NO CONTRACTUAL

SOLICITUD

Por todo lo anterior se solicita:

I. Ampliar el plazo contractual el 45 días calendario a partir del 01 de marzo de 2025, con lo cual se modificaría la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de obra No. 9174- 2024, la cual quedará así:

> "CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución del contrato, será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 15 de abril de 2025 contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio"

II. Realizar la inclusión del siguiente ítem NO CONTRACTUALES

> • *Suministro e instalación de perfil estructural rectangular para estructura de cubierta según concepto estructural (incluye tubería estructural rectangular acero negro, platinas y/o ángulos, corte y soldadura para perfil, regata en muro si aplica, desengrase del perfil tubular, andamio certificado). [Kg]*

Todo lo anterior con el propósito de garantizar la ejecución completa y satisfactoria del objeto del contrato, así como también preservar el interés público, asegurar q los recursos sean utilizados de manera eficiente, logrando los objetivos de la Secretaría de Integración Social en beneficio de las comunidades atendidas.

Atentamente,

LENNIN JOSE CUELLO CALDERON
REPRESENTANTE LEGAL

Elaborado por: "SLAG"
Revisó: "Daniel Nieves"